

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 15 DE DICIEMBRE DE 1976

NÚM. 286

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que esta Diputación anunciará concurso para la adquisición de 2.500 Tm. de emulsión asfáltica ECR-1, con destino a la conservación de caminos vecinales de la Red provincial.

El pliego de condiciones y demás documentos están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Excm. Diputación, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 9 de diciembre de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 5961

\*\*

### Administración del "Boletín Oficial"

## ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1977, entre las fechas del 1.º de enero al 10 de febrero de 1977.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1977, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre .....	275 Ptas.
Semestre .....	495 "
Año .....	935 "

León, 12 de noviembre de 1976.—  
El Interventor, Pedro Alonso Martínez. 5411

### Delegación de Hacienda LEON

ANUNCIO DE CONCURSO PARA PROVISION DE CUATRO VACANTES DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS EN ESTA PROVINCIA

Por la Instrucción de 3 de mayo de 1974 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de junio de 1974) se fijan las plantillas de Habilitados que han de regir en las distintas Oficinas pagadoras de Haberes Pasivos, correspondiendo a esta provincia 13 Habilitados.

Estando en la actualidad cubiertas nueve plazas, se anuncian, previa autorización correspondiente, su provisión por concurso de méritos las cuatro vacantes en la plantilla de esta Delegación con arreglo a las siguientes

## BASES

1.ª—Los aspirantes acreditarán ser de nacionalidad española, mayores de edad, y tener en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.716 del Código Civil autorización marital.

2.ª—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en León y se presentarán en la Secretaría de esta Delegación dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*.

3.ª—No se admitirán solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

c) Certificación acreditativa de adhesión a los Principios y Leyes Fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas del Movimiento Nacional.

d) Certificación de haber aprobado el examen de aptitud para el cargo de Habilitado.

e) Certificación del Colegio de Habilitados de estar inscrito como habilitado en el Colegio correspondiente.

f) Declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad establecidas en el Decreto de 12 de diciembre de 1958 (11 al 15).

g) Certificado médico de no padecer defectos físicos, enfermedad contagiosa o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

4.ª—Terminado el plazo señalado para solicitar, previas las informaciones oportunas que se acuerden por la Administración, se hará la declaración expresa sobre los que por reunir los requisitos legales se admiten como concursantes.

Las declaraciones citadas serán recurribles por los excluidos en el plazo de cinco días ante la Dirección General del Tesoro (Subdirección de Clases Pasivas).

5.ª—Dictado acuerdo firme sobre los concursantes admitidos, se decidirá sobre la Adjudicación de vacantes, con observación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias, siendo preferidos los que mayor mérito aleguen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 12 de diciembre de 1958 en su artículo 11.

León, 10 de diciembre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez Vázquez. 5948

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Empresarial, de HULLERAS DE PRADO DE LA GUZPEÑA, S. A., y

RESULTANDO que con fecha 3 de diciembre de 1976 se recibe en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical al que acompaña la pertinente documentación, y en el que propone se dicte resolución homologando el Convenio Colectivo Sindical Empresarial de "Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A."

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo Sindical Empresarial, se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden citadas anteriormente; que no contiene violación alguna a norma de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-ley 18/76 de 8 de octubre, procede la homologación de aquél.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Empresa y Trabajadores de "Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A."

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 142 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

### CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE HULLERAS DE PRADO DE LA GUZPEÑA, S. A.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

A) En su aspecto territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.

B) En su aspecto personal.—El presente Convenio Colectivo Sindical regula las relaciones laborales entre la Sociedad y todo el personal que se halle prestando sus servicios en ella en la fecha de su entrada en vigor, y a todos los que con posterioridad ingresen, con carácter de fijos, durante su periodo de vigencia.

Quedan excluidas las personas a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

También podrán ser excluidas aquellas personas que por razones de las especiales funciones a desempeñar, así convenga de mutuo acuerdo.

Artículo 2.º—Entrada en vigor.—Comenzará a regir este Convenio a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación oficial.

No obstante, en cuanto a efectos económicos, entrará en vigor el día 1.º de noviembre de 1976.

Artículo 3.º—Vigencia.—El presente Convenio tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su aprobación oficial.

Artículo 4.º—Revisión.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Convenio será revisado cuando cumpla un año de vigencia, para introducir en él los aumentos que experimente el índice de carestía de vida de dicho periodo, definido por el I.N.E. para el conjunto nacional.

Artículo 5.º—Rescisión.—A partir de los dos años de vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea solicitada en forma legal su rescisión.

#### CAPITULO II

##### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus Centros y dependencias sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio y a las normas de rango superior.

Artículo 7.º—Régimen de retribuciones de trabajo a control.—De implantar en la Empresa la retribución con incentivo, se procederá siguiendo el método Bedaux.

Artículo 8.º—En cuanto a la retribución a destajo, se mantendrán las normas que se aplican en la actualidad.

Artículo 9.º—Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos sobre su trabajo personal para hacer posible la adecuada organización y determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

Artículo 10.—Se considerará 60 de actividad mínima exigible, que corresponde a la velocidad de una persona andando sobre suelo liso y llano, sin carga, a una velocidad instantánea de 1,25 m/seg., (4,6 Km. hora) y existiendo una temperatura media normal.

La actividad óptima es de 80. Unas actividades superiores a ésta no pueden mantenerse de una manera normal porque pueden crear trastornos en la integridad física del trabajador.

Artículo 11.—Podrá procederse a la revisión de los valores punto, por las siguientes causas:

- Por mejora de los métodos de trabajo o modificación de las instalaciones.
- Por introducción de nuevos sistemas de racionalización.
- Por error en los cronometrajes de tiempo.
- En el supuesto de que un equipo de un taller o sección supere la actividad media de 80 de una manera normal y durante un periodo no inferior a dos semanas.

Igualmente se procederá a la revisión si la actividad media obtenida por el equipo de una manera normal y durante un periodo no inferior a dos semanas, es menor de 60, siempre que la baja actividad no sea imputable a los trabajadores.

En caso de revisión, la Empresa lo pondrá en conocimiento de los Enlaces o Jurado, y si éste lo estima conveniente, designará una representante que intervenga en la misma.

Se analizarán las causas de dicha baja de actividad por un representante del Jurado o Enlaces de Empresa y de la Sociedad, quienes determinarán los motivos de esta baja actividad; según sea imputable o no al trabajador, éste recibirá o no la diferencia hasta alcanzar 60.



Una vez transcurridos 3 meses, si al comprobar las hojas diarias, se observa que un productor no ha alcanzado la actividad mínima exigible, se aclarará dicha hoja con el Vigilante y el Facultativo de la Sección, para determinar las causas de esa anomalía, siempre respetando las normas del sistema de pago, que es el Bedaux, que esencialmente se trata de valores medios.

a) Si las causas han sido de fuerza mayor, o sea, que ni mandos ni obreros han podido evitarlo, se le calculará la hoja a actividad normal.

b) Si por el contrario, esto ha sido por negligencia del mando inmediato, al obrero se le calculará la hoja de actividad normal, y al mando inmediato, ya que es misión suya saturar la jornada de trabajo del personal a sus órdenes, se le incoará expediente por esta causa.

c) Si ha sido por baja actividad del obrero, se avisará al miembro designado por el Jurado de Empresa o Enlaces, para que en compañía de un Técnico de Organización lo comprueben, y de resultar verdad, se le calculará la hoja con lo que haya obtenido.

Artículo 12.—Destino.—La Empresa, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrá efectuar libremente aquellos acoplamientos de personal que juzgue necesarios y, en cuanto fuera posible, dentro del mismo Grupo, en la forma que requiera la Organización técnica del trabajo.

En las condiciones actuales de distancia, dadas las condiciones del transporte de la empresa, aquellos productores que sean trasladados de un Grupo a otro, no tendrán derecho, por este concepto, a dietas ni compensación de los desplazamientos.

Artículo 13.—Temporalmente y cuando concurren circunstancias justificativas, puede un operario ser destinado a tareas que correspondan a categoría inferior a la que ostenta, siempre y cuando resulten adecuadas a su estado físico o aptitud, respetando los derechos de su categoría.

Este condicionamiento no será de aplicación cuando el traslado de puesto se haga, o se haya hecho, a propuesta del interesado.

Artículo 14.—También puede ser destinado un trabajador temporalmente cuando las necesidades de organización lo requieran, a efectuar funciones que correspondan a categoría superior, debiendo ser clasificado en la misma cuando exista vacante, y no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el período de aptitud.

Se entenderá que no existe vacante cuando se sustituya a un trabajador enfermo, accidentado, con vacaciones, excedencia o en situación análoga.

Artículo 15.—En aquellos lugares en que la labor del obrero ni influya directamente en la calidad o cantidad de la obra, se le aplicará, en lugares de valores directos, actividades indirectas, es decir, se le valorará por los resultados, siempre variables, del trabajo, dependientes de las circunstancias y suministros también variables.

Artículo 16.—La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en el interior y cuarenta y cuatro en el exterior.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL

Artículo 17.—Clasificación.—El personal que presta sus servicios en la Empresa Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A., se clasifica, en cuanto a grupos y categorías, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón, aprobada por Orden de 29 de enero de 1973.

Artículo 18.—Definiciones.—Las definiciones de categorías aplicables a este Convenio, serán las que se con-

signen en la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón.

Artículo 19.—Índices de Calificación.—A efectos de calificación se establecen los siguientes índices que corresponden a la valoración de cada categoría.

Los Índices de Calificación son el resultado del estudio y análisis de los puestos de trabajo.

Con el fin de aunar en lo posible las retribuciones y poder facilitar las sustituciones, se han agrupado los índices por categorías.

### CLASIFICACION DEL PERSONAL

#### INTERIOR

##### Categoría

##### Indice

Ing. Técnico Jefe .....	3,40
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	2,50
Barrenista .....	1,65
Ayudante Barrenista .....	1,25
Ayudante Minero .....	1,15

#### EXTERIOR

Directivos, Gerentes y Apoderados .....	3,40
Licenciados .....	3,05
Maestro Taller .....	2,00
Encargado de 1. <sup>a</sup> .....	1,90
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	1,90
Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	1,85
Oficial ídem de 1. <sup>a</sup> .....	1,60
Ídem de 2. <sup>a</sup> .....	1,40
Auxiliar ídem .....	1,20
Maquinista de extracción .....	1,30
Conductores .....	1,30
Oficial 1. <sup>a</sup> de oficio .....	1,25
Ídem 2. <sup>a</sup> ídem .....	1,15
Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	1,15
Ídem de 2. <sup>a</sup> .....	1,10
Palista .....	1,30
Peones especialistas .....	1,05
Peones .....	1,00

### CAPITULO IV

#### RETRIBUCIONES

##### I. Base salarial

Artículo 20.—Se establece una base de cálculo salarial (B) de 380 pesetas para el interior y exterior, por día efectivo de trabajo.

Artículo 21.—Se considera jornal empresarial en los incentivos, el producto de A×B trabajando a 60 de actividad, en caso de ser establecido.

Artículo 22.—Personal por administración o no control.—Para el personal que trabaja por administración o no control, se establece el siguiente jornal empresarial:

Jornal empresarial = A×B.

Siendo:

A—Índice de calificación del puesto de trabajo de acuerdo con el artículo 19.

B—Base de cálculo salarial.

### CAPITULO V

#### COMPLEMENTOS

Artículo 23.—Se establece el siguiente complemento, que se abonará a todo el personal de la Empresa por día efectivo de trabajo, de 340 pesetas, estando incluida en esta cantidad, la prima que corresponde al tonelaje de esta Empresa.

Este complemento estará sujeto a la asistencia de los trabajadores, de forma que, con una falta sin justificar, se perderá el 25 %, con 2 faltas sin justificar el 50 %, con 3 faltas sin justificar el 75 %, y con 4 faltas

sin justificar, la totalidad, siempre referido a períodos mensuales.

Se consideran faltas justificadas para la percepción de este complemento, las siguientes:

- 1.º—Vacaciones.
- 2.º—Dos días, que podrán ampliarse a 3 más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.
- 3.º—Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- 4.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que se disponga en cuanto a duración de la ausencia, dando aviso a la Empresa con la posible antelación, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.
- En caso de juicio no se incluirá en este apartado si ha sido promovido por el interesado.
- 5.º—En caso de juicio promovido por el trabajador sobre materia laboral disciplinaria (un día).
- 6.º—Por enfermedad común con intervención quirúrgica justificada con certificado facultativo.
- 7.º—Las faltas establecidas en el art. 82 de la Ordenanza Laboral y de conformidad con la regulación establecida en tal artículo.
- 8.º—Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada en la Ley 16/1976.
- 9.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedad Profesional, si no ha sido promovido por el interesado.
- 10.º—Por permiso de matrimonio.
- 11.º—Citaciones empresariales, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.
- 12.º—Accidentes.

Con el fin de que sea posible recuperar los complementos perdidos, se harán cálculos acumulados al último día del mes de noviembre, febrero, mayo y agosto. Con independencia de las pérdidas mensuales del complemento que hayan tenido los trabajadores por faltas al trabajo, en el cómputo trimestral se limitarán dichas pérdidas, según las faltas, al baremo establecido a continuación, recuperando los trabajadores el exceso de pérdida que hayan tenido, con relación a dicho baremo.

- 25 % con 3 faltas acumuladas y hasta cinco.
- 50 % con 6 faltas acumuladas y hasta 8.
- 75 % con 9 faltas acumuladas y hasta 11.
- 100 % con 12 ó más faltas acumuladas,

abonándose la diferencia entre el complemento que le corresponde con el cálculo anterior, y el ya cobrado anteriormente en el Libramiento de los meses citados.

Si, además, al hacer el cómputo en septiembre de cada año, las faltas fuesen 11 y hasta 17; 18 y hasta 24; de 25 hasta 36 y de más de 36, se calculará para todos los meses del año la prima con pérdida del 25 %, 50 %, 75 %, o el 100 %, abonándose la diferencia a lo que haya cobrado el trabajador por dicho complemento durante todo el año.

**Artículo 24.—Garantías del Convenio.**—A todo productor de rendimiento normal habitual de esta Empresa, se le garantizará que sus ingresos globales, considerados anualmente, no serán inferiores a 720 pesetas por día realmente trabajado.

Si por alguna razón, al finalizar el año de vigencia del Convenio, algún productor no hubiera alcanzado dicha cifra, se le abonará la diferencia con la liquidación de haberes del mes siguiente.

Para el cómputo anual de esta garantía quedan excluidas las siguientes cantidades:

- 1.º Aquellas cantidades que se especifican en el art. 3.º del Decreto 2.330/1973 y la Orden de 22-11-73 para el desarrollo del mismo sobre ordenación del salario y que no tiene carácter legal del mismo.
  - 2.º Los emolumentos devengados por vacaciones.
- Quedan excluidos de esta garantía aquellos productores que:
- 1.º Tienen índice inferior a 1,00.
  - 2.º Que su rendimiento no sea el normal habitual de la Empresa.
  - 3.º Que no tengan dedicación exclusiva a la Sociedad.
  - 4.º Que no realicen jornada completa.

En el cómputo de esta garantía se tendrán en cuenta las cantidades que ha devengado el productor más las cantidades que voluntariamente ha dejado de percibir del complemento del art. 23.

**Artículo 25.—Aumentos periódicos por años de servicio.**

El personal comprendido en el presente Convenio, devengará un quinquenio del 5 % y trienios del 3 % sobre el jornal empresarial. La antigüedad, será por día efectivo de trabajo para todo el personal.

**Artículo 26.—Nocturnidad.**

Las horas de trabajo nocturno, tendrán un incremento del 25 % del jornal empresarial por día efectivo de trabajo.

**Artículo 27.—Pagas extraordinarias.**

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán derecho a gratificaciones con ocasión de las festividades del 18 de Julio, Navidad y 1.º de mayo en las cuantías que a continuación se indican:

18 Julio/Navidad	Indices 2,60-2,00	Indices 1,90-1,45	Indices 1,40-1,15	Indices 1,00
INTERIOR	18.500	16.500	14.000	10.000
	Indices 2,10-1,60	Indices 1,50-1,25	Indices 1,20-1,00	Indices 0,80
EXTERIOR	17.500	15.500	13.000	8.00

1.º de Mayo	Indices 2,60-2,00	Indices 1,90-1,45	Indices 1,40-1,15	Indices 1,00
INTERIOR	5.000	4.500	4.000	2.500
	Indices 2,10-1,60	Indices 1,50-1,25	Indices 1,20-1,00	Indices 0,80
EXTERIOR	4.750	4.250	3.750	2.100

Las anteriores pagas extraordinarias, se percibirán en proporción al tiempo servido en la Empresa, no computándose al efecto las ausencias no justificadas.

**Artículo 28.—Horas extraordinarias.**

Con el objeto de simplificar a todo el personal el cálculo de las horas extraordinarias que realicen, se aplicarán únicamente los siguientes porcentajes sobre los salarios empresariales de cada categoría (A×B) más el complemento del art. 23:

Interior: } 50 % s/ Ley de Relaciones Laborales.  
Exterior: }

Si por necesidades del servicio, es necesario trabajar en domingos o en días festivos, la jornada será de cuatro horas y el productor tendrá un día de descanso



durante la semana o el percibo de los salarios de un día normal de trabajo.

**Artículo 29.—Vacaciones.**

El disfrute de las vacaciones anuales para todo el personal de la Empresa, será con arreglo al art. 66 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 20 de enero de 1973, y Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 1 de julio de 1974, si ésta no fuera modificada. Las vacaciones del menor de 18 años, serán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1976 de Relaciones Laborales.

**Artículo 30.—Desgaste de herramienta.**

Cuando los trabajadores utilicen herramientas propias y en compensación a su desgaste, la Empresa les abonará las siguientes cantidades por día efectivo de trabajo:

Encabezados .....	4 Ptas.
Ayudantes .....	2 "

**VI**

**SEGURIDAD**

**Artículo 31.—**Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**VII**

**NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 32.—Definiciones.**

Para las intenciones de este Convenio, el término:

“Convenio” significa el acuerdo entre Empresa y trabajadores detallado en este articulado.

“Convenio Provincial”, significa Convenio Colectivo Sindical Provincial de Minas de Hulla y Fábricas de Aglomerados que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, de fecha 11 de octubre de 1971.

“Ordenanza Laboral”, significa la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de fecha 29 de enero de 1973.

“Precio punto”, es la cantidad de dinero que se paga por unidad de obra en el sistema Bedaux.

“Quinquenio”, son los cinco primeros años de permanencia en la Empresa. No se tiene un quinquenio hasta que se cumplen los cinco años.

“Trienios”, es el período de tres años, posterior al quinquenio. No se tiene un trienio hasta que se cumplan los ocho años, y posteriores períodos de tres años.

**Artículo 33.—**En ningún caso un productor con la misma cantidad de trabajo realizada durante el período de un año natural, podrá ser perjudicado económicamente en devengos anuales por la aplicación del presente Convenio.

**Artículo 34.—**Se reconoce como normas complementarias de este Convenio la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, en aquellas materias que no son objeto de este Convenio, bien entendido que su articulado constituye un todo orgánico e indivisible de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

**Artículo 35.—**Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, absorberán o compensarán las que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal.

**Artículo 36.—Repercusión en precios.—**La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras introducidas en este Convenio, no determinarán un alza en los precios del carbón.

**Artículo 37.—Comisión Paritaria.—**Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Sindicato Provincial del Combustible.

Vocales: Los representantes de los trabajadores:

D. Donato Díez Espadas.  
D. Elías Tejerina del Blanco.

Los representantes de la Empresa:

D. Dámaso González Díez.  
D. Claudio Sahelices Gago.

Secretario: El de la Comisión Deliberadora.

Y en prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostentan, firman y rubrican este Convenio, en Prado de la Guzpeña, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—(Siguen firmas ilegibles). 5900

**Delegación Provincial de Agricultura  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE  
LA NATURALEZA**

**Jefatura Provincial del ICONA  
en León**

**SUBASTA DE MADERA**

Monte núm. 495 de U. P.—Pertenece a: Concejo de Valdeón.—Ayuntamiento: Posada de Valdeón.—Especie: Haya 870 pies, 380 m.c.—70 estéreos de leña.—Tasaciones: Precio base: 269.500 ptas.—Precio índice: 336.875 pesetas.—Depósito provisional 3%: 8.085 pesetas.—Lugar de la subasta: Ayuntamiento de Posada de Valdeón.—Día 20 de enero de 1977.—Hora: a las doce.

Las condiciones de la subasta, modelo de proposición y demás circunstancias, figuran expuestas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 16 de noviembre de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 2 de diciembre de 1976.—El Jefe Provincial, J. Derqui.

5901 Núm. 2727.—264,00 ptas.

**Delegación Provincial del Ministerio  
de Industria de León**

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-21.270/30.242.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Ramón Blanco Gómez y Hermanos, con domicilio en la calle Verdecilla, s/n, de Flores del Sil-Ponferrada, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Ramón Blanco Gómez y Hermanos, la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea, trifásica, a 15 kV., de acometida al centro de transformación de tipo caseta de 315 kVA., tensiones 6/10 kV./230-133 V., que se instalará en la industria de aserrio ubicada junto a la Carretera de unión entre la N-VI y la número 630, término de Camponaraya (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 17 de noviembre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vana-clocha Monzó.

5880 Núm. 2728.—572,00 ptas.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-21.563/33.941.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Antonio Vicente Valledado, con domicilio en la calle Gabilondo, número 7 de Valladolid, en el que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a D. Antonio Vicente Valledado, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., de siete metros de longitud, con entronque en la de Iberduero, S. A., y término en un centro de transformación de tipo interior de 160 kVA., tensiones 13,2 kV./398-230 V. que se instalará en la industria del peticionario ubicada junto al Km. 7,5 de la Carretera León-Astorga en el término de Fresno del Camino (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, a 6 de diciembre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

5881 Núm. 2729.—605,00 ptas.

\*\*

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 21.764/35.761.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, n.º 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arenillas de Valderaduey (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica de la localidad.

d) Características principales: Una red de distribución de energía eléctrica en baja tensión a 380/220 V., de tipo trenzada, posada y suspendida, para el suministro al pueblo de Arenillas de Valderaduey (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 910.370 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 26 de noviembre de 1976. El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

5882 Núm. 2730.—539,00 ptas.

\*\*

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-21.674/35.434.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación en Villablino (León), cuyas características especiales se señalan a continuación.

a) Peticionario: D. Francisco Cosmen de Lama, con domicilio en León, C/. Santa Clara, núm. 3.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villablino (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las obras de un grupo de viviendas y estación de autobuses en Villablino.

d) Características principales: Se sustituirá la actual línea eléctrica a 10 kV. de Hidroeléctrica La Prohida en su trazado que cruza la Avda. de Manuel Barrio y carretera León-Caboalles-Avda. del Generalísimo, por una línea subterránea con una derivación a duplex para entrada y salida al centro de transformación de tipo caseta de 250 kVA., tensiones 10 kV./400-230 V., que se instalará en la planta baja de la futura Estación de Autobuses de Villablino, ubicada en la Avda. de Manuel Barrio, cruzándose la carretera León-Caboalles, Avdas. de Manuel Barrio y Generalísimo y calles sin nombre de la localidad de Villablino (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 794.880 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, 4 y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 26 de noviembre de 1976. El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

5883 Núm. 2731.—627,00 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 9 del corriente, aprobó el expediente de Índices de Valoraciones de los terrenos del término Municipal, a regir durante el trienio comprendido entre los años 1977 a 1979, ambos inclusive, y a los efectos de la exacción del arbitrio de Plus Valía, así como las Reglas de Liquidación.

En cumplimiento de lo señalado en los arts. 511 y 722 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público el expediente de Índice de Valoraciones así como la Ordenanza del Arbitrio, durante un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes:

León, 10 de diciembre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

\*\*

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó aprobar la disposición del arbitrio con fin no fiscal sobre la tenencia de perros, así como aprobó también la Ordenanza núm. 68 que ha de regular la exacción del citado arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

En cumplimiento de lo señalado en el art. 722 de la Ley de Régimen Local vigente, se exponen al público los citados acuerdos de creación del arbitrio con fin no fiscal y de aprobación de la Ordenanza, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 10 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Luis Manuel Martín Villa.

\*\*

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó aprobar la modificación de tarifas en las Ordenanzas de carácter fiscal, vigentes en este Ayuntamiento, que a continuación se detallan:



Ordenanza núm. 1.—Derechos y tasas por alquiler de útiles y efectos.

Ordenanza núm. 2.—Derechos y tasas de administración de documentos, a instancia de parte.

Ordenanza núm. 4.—Derechos y tasas por concesión de placas, distintivos y autorización de uso del Escudo de la Ciudad.

Ordenanza núm. 6.—Derechos y tasas por concesión de licencias para obras.

Ordenanza núm. 7.—Derechos y tasas por concesión de licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza núm. 12.—Derechos y tasas por prestación de servicios del Matadero y del servicio de recogida de perros.

Ordenanza núm. 13.—Derechos y tasas por servicios de recogida domiciliar de basuras.

Ordenanza núm. 14.—Derechos y tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza núm. 15.—Derechos y tasas por prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

Ordenanza núm. 16.—Derechos y tasas por prestación de servicios del Cementerio Municipal.

Ordenanza núm. 22.—Derechos y tasas por desagüe de canalones en la vía pública.

Ordenanza núm. 23.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública.

Ordenanza núm. 25.—Derechos y tasas por licencia de apertura de zanjas, calicatas y remoción de pavimentos y aceras en la vía pública.

Ordenanza núm. 26.—Derechos y tasas por ocupación de la vía pública con escombros.

Ordenanza núm. 27.—Derechos y tasas por ocupación de la vía pública con vallas y andamios.

Ordenanza núm. 32.—Derechos y tasas por instalación en la vía pública de veladores y sillas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 722 de la Ley de Régimen Local y art. 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se exponen al público los mencionados expedientes durante un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 10 de diciembre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González. 5951

#### Ayuntamiento de Villamanín

Por don Ezequiel García Cañón, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Estación de Servicio y venta de carburantes, en la localidad de Villamanín, Carretera Nacional 630 de Gijón-Sevilla, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Regla-

mento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Villamanín, 4 de diciembre de 1976. El Alcalde, José S. Alonso y Fernández. 5864 Núm. 2710.—242,00 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 476/76, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Ildefonso Martínez Pérez, D. Luis García, D. Manuel Lorenzo García y D. Gabriel Sánchez García, vecinos de Secarejo, representados por el Procurador Sr. González Medina, contra D. Salvador Cañueto Cañueto, también mayor de edad, pastor y vecino de Secarejo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 150.000 pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

5870 Núm. 2707.—308,00 ptas.

#### Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 201/76 seguido ante este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de juicio de cognición núm. 201/76, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Maximino Parrilla González, mayor de edad, casado y vecino de Quintana de Fuseros, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Severino Sabugo Fernández, contra D. Andrés Castro Rojo, mayor de edad, vecino de Quintana de Fuseros, declarado en rebeldía y contra D. David Barredo

Alvarez, mayor de edad, casado, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Avelino Fernández García, bajo la dirección del Letrado don Balbino Alvarez de Toledo, y Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco González Martínez, en representación de D. Maximino Parrilla González, debo de absolver y absuelvo de todos los pedimentos de la misma a los demandados D. Andrés Castro y D. David Barredo, con expresa imposición de costas a la parte actora, y desestimo íntegramente la reconvencción formulada por el reconviniente D. David Barredo Alvarez, representado por el Procurador D. Avelino Fernández García, debo absolver y absuelvo de todos los pedimentos de la misma al reconvenido D. Maximino Parrilla González, con expresa imposición de costas de la reconvencción al reconviniente.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Antonio Goicoa.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su notificación al demandado en rebeldía, expido la presente en Ponferrada a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Abel Manuel Bustillo Juncal.

5837 Núm. 2689.—660,00 ptas.

### ANUNCIO OFICIAL

José-Luis Nieto Alba, Recaudador de Contribuciones e Impuestos no Estatales, Juan de Badajoz, 3 - León.

Se encuentra abierta la cobranza de los diferentes Centros y Entidades Locales, a partir del 1.º de noviembre de 1976, cuyos plazos voluntarios se reseñan seguidamente:

Día 2 noviembre.—Ayuntamiento de Villamanín, años varios, impuestos varios, plazo voluntario al 15 enero de 1977.

Día 3.—Renedo Valdetuéjar (Ayuntamiento), 1976, plazo voluntario 15 de enero 1977.

Día 4.—Ayuntamiento Vegas Condado, C. especiales y otros.

Día 5.—Juntas Roperuelos y Valcabado, año 1976 y también Ayuntamiento (2.ª vez), plazo al 15 - 1 - 77.

Días 8, 9 y 10.—Ayuntamiento Páramo del Sil, arbitrios varios año 1976, plazo al 15 - 1 - 1977.

Día 11.—Ayuntamiento Oencia, año 1976, plazo hasta 15 - 1 - 1977.

Días 12 al 20 noviembre.—Ayuntamiento San Andrés del Rabanedo, arbitrios varios 1976, plazo 15 - 1 - 1977.

Día 22.—Ayuntamiento Llamas de la Ribera, año 1976, arbitrios varios, plazo al 15 - 1 - 1977.

Día 23.—Comunidad Regantes Santa María de Vega, año 1976, plazo 15 - 1 - 1977.

Día 24.—Ayuntamiento Molinaseca, año 1976, arbitrios varios, plazo 15 de enero de 1977.

Día 25.—Ayuntamiento Castrocabón, año 1976, plazo 15-1-1977, arbitrios varios.

Día 26.—Ayuntamiento Regueras de Arriba, arbitrios varios, plazo 15-1-1977.

Día 27.—Ayuntamiento Vegas Condado (Castrillo), contribuciones especiales, plazo 28 diciembre 1976.

Días 29 y 30.—Ayuntamiento Castropodame, ejecutiva C. especiales, plazo cumplido.

Días 1 y 2 diciembre.—Ayuntamiento Bustillo del Páramo, arbitrios varios 1976, plazo hasta 15 febrero 1977.

Día 3 diciembre.—Ayuntamiento de Quintana del Castillo, arbitrios varios, plazo 15-2-1977.

Día 4 diciembre.—Juntas Vecinales de Azadinos y Villanueva del Carnero, presupuesto vecinal, plazo 15-2-77.

Día 7 diciembre.—Ayuntamiento La Ercina, arbitrios varios, año 1976, plazo 15-2-1977.

Día 10 diciembre.—Hermandad Sindical Almanza, varios años y derramas varias, plazo 15-2-1977.

Día 11 diciembre.—Junta Camplongo, año 1976, presupuesto vecinal, plazo 15-2-1977.

Día 13 diciembre.—Ayuntamiento de Cea, año 1976, arbitrios varios, plazo 15-2-1977.

Días 14 y 15 diciembre.—Ayuntamiento de Cuadros, año 1976, plazo 15-2-1977.

Días 16 y 17 diciembre.—Comunidad de Regantes Sorriba, Cistierna y Vidanes, año 1976, plazo 15 de enero de 1977.

Día 18.—Junta La Valcueva, presupuesto vecinal 1976, plazo 15-2-1977.

Día 20.—Junta Vecinal de La Ribera de Folgoso, presupuesto vecinal 1976, plazo 15-2-1977.

Día 20.—Comunidad Regantes Matachana, 1976, plazo 15-2-1977.

Días 21 y 22 diciembre.—Ayuntamiento Villamontán, arbitrios varios.

Día 22.—Junta Destriana Valduerna, presupuesto vecinal, plazo 15 de febrero 1977, al igual que Villamontán.

Los que no satisfagan las mismas, en los plazos indicados, los de enero hasta el 15 sin recargo, del 16 al 31 5 por 100 prórroga, los de febrero hasta el 15 sin recargo, del 16 al 31 con el 5 por 100 prórroga, pasados los mismos con el 20 por 100 recargo.

Pueden domiciliar sus recibos en cualquier Entidad Bancaria.

Oficinas Recaudatorias centrales, calle Juan de Badajoz, núm. 3, León.

León, noviembre 1976.—El Recaudador, José Luis Nieto Alba. 5917

## Anuncios particulares

La Junta Directiva de la Sociedad de Socorros Mutuos, comunica a todos los interesados que, por error involuntario, se ha figurado el Núm. 27.847 en las participaciones de lotería del sorteo de Navidad, que juega esta Sociedad,

cuando en realidad es el Núm. 47.847 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE).

Así consta en Acta Notarial, levantada con este fin.

Las participaciones extendidas con el Núm. 27.847, son válidas para el Núm. 47.847.

Ponferrada, 1 de diciembre de 1976. 5910 Núm. 2723.—165,00 ptas

## Comunidad de Regantes

*Presa de Albarinos y Presa de las Vegas de la Ribera de Folgoso*

Se convoca a Junta General ordinaria y en primera convocatoria a los usuarios de esta Comunidad, la cual tendrá lugar en la plaza de esta localidad el día 26 de diciembre, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, con el siguiente orden:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
- 2.º Renovación del Sindicato y jurado de riegos.
- 3.º Designación de salario al Secretario de la Comunidad.
- 4.º Presentación de cuentas.
- 5.º Presupuesto para el año 1977.
- 6.º Ruegos y preguntas.

La Ribera de Folgoso, 28 de noviembre de 1976.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Torre.

5811 Núm. 2744.—253,00 ptas.

## Comunidad de Regantes

*del Canal de la Ribera Alta del Porma*

Se convoca a junta general de regantes y usuarios para el día 19 de diciembre y hora de las dieciséis, en primera convocatoria y en segunda a la misma hora, para el día 2 de enero de 1977, en el Salón Parroquial de Paradilla de la Sobarriba, a fin de celebrar junta general ordinaria, para tratar y resolver los siguientes asuntos:

- 1.—La elección del Presidente de la Comunidad.
- 2.—La elección de los vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente, en el Sindicato y Jurado de Riegos a los que cesen en sus cargos.
- 3.—Ruegos y preguntas.

Moral del Condado a 1 de diciembre de 1976.—El Presidente de la Comunidad, Jacinto García.

5813 Núm. 2722.—242,00 ptas.

## Comunidad de Regantes

«PRESA GRANDE»

*de Villanueva del Condado*

Debiendo celebrar Junta General esta Comunidad de Regantes, el día 26 del corriente mes, a las tres de la tarde, en primera convocatoria, y a las

tres y media en segunda, caso de no haber número suficiente de usuarios en la primera, en la Casa de Concejo de esta localidad, se convoca por la presente a todos los usuarios para tratar del siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura de la memoria que presente el Sindicato.
- 3.º Lectura del presupuesto que ha de regir para el año próximo.
- 4.º Aclaraciones y proposiciones que presenten los usuarios.
- 5.º Elecciones para renovar a los Presidentes y vocales que correspondan.

Villanueva del Condado, 1 de diciembre de 1976.—El Presidente, Lucio Robles.

5791 Núm. 2725.—308,00 ptas.

## SINDICATO DE RIEGOS de Veguellina de Orbigo

Se convoca junta general ordinaria a todos los partícipes de este Sindicato para el día 19 de diciembre, a las doce de la mañana en primera y única convocatoria y en el sitio de costumbre (La Casina) para tratar el siguiente orden del día:

- 1.º—Aprobación del acta anterior si procede.
- 2.º—Cuentas del año 1976.
- 3.º—Cese y nombramiento de los vocales que corresponda.
- 4.º—Obras a realizar el año 1977.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Veguellina de Orbigo, 1 de diciembre de 1976.—El Presidente, (ilegible).

5812 Núm. 2724.—190,00 ptas.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 253.332/3 y 248.938/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

5830 Núm. 2716.—121,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado las libretas números 146.018/0 y 130.912/6 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

5831 Núm. 2717.—121,00 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1976